

Bogotá, 12/09/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330734751**

Fecha: 12-09-2024

Señor (a) (es)

Transportes Rapido Putumayo Ltda

Calle 22 No 13-50 Los Olivos

Pasto, Nariño

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 6587

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) 6587 de 04/07/2024 expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,



Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6587 **DE** 04/07/2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2451 del 25 de mayo de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1** (en adelante **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** o la investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Resolución de apertura fue notificada por medio de aviso web, en la página oficial de la Supertransporte¹, el día 21 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que finalizó el 12 de septiembre de 2023.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se encuentra que no se allegó escrito de descargos por parte de la Investigada.

TERCERO: Que a través de la Resolución No. 10293 del 15 de noviembre de 2023, se falló la investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, y en su parte resolutive se decidió lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la Empresa de Transporte de Carga **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA**, con **NIT. 891200141-1**, frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:
CARGO PRIMERO: De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.*

¹ Consultado en:
https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Agosto/Notificaciones_15_RNA/2451de2023.pdf 10293
15/11/2023

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa de Transporte de Carga denominada **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA**, con **NIT. 891200141-1**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, con **MULTA de CIENTO SESENTA Y SIETE (167 UVTs) Unidades de Valor Tributario; que, a su turno, equivalen a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.946.000)** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)” (Sic)

SEXTO: Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, de acuerdo con el acta suscrita el 29 de noviembre de 2023, por la apoderada Diana Torres Salazar y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el día 14 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO: Que la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición contra la Resolución No. 10293 del 15 de noviembre de 2023, mediante Radicados No. 20235343041562 y No. 20235343040722 del 14 de diciembre de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición el Recurrente argumentó lo siguiente:

"(...) 1. Se revoque la sanción pecuniaria impuesta en contra de Rápido Putumayo en liquidación en razón de la imposibilidad jurídica de exigir el cumplimiento de la obligación que se reporta incumplida, dadas las condiciones particulares de la sociedad expuestas en el presente escrito. . (...)” (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el sancionado presentó Recurso de Reposición dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 10293 del 15 de noviembre de 2023, se analizará jurídicamente con sujeción a lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa esta Dirección que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

7.1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

7.1.1. De la vulneración al debido proceso.

El Recurrente indicó lo siguiente en su escrito de Recurso: *"Realizada trazabilidad al hecho que antecede (mismo que se desconocía), se logró verificar que mediante oficio con Radicado No 20235330577971 de fecha 14 de julio del 2023, la notificación de apertura de investigación a la que se hace referencia, fue notificada a través de oficio enviado a la dirección Calle 18ª No 14-53 Barrio Fátima y no a la dirección de notificación que se encuentra registrada en Certificado de Cámara de Comercio de Pasto y el portal vigía (Calle 22 No 13- 50 Barrio Los Olivos) y tampoco se hizo a través del correo registrado julia22benavides@hotmail.com, violándose el debido proceso para la notificación personal, sin poder exponer las razones para la defensa inicial aportando la documentación pertinente*

Posteriormente, asumiendo la Superintendencia haber realizado el proceso de notificación personal (el cual como se expuso, no responde a la verdad material), decide publicar por aviso en su página oficial www.superintendencia.gov.co/documentos/2023/Agosto/Notificaciones15RNA/245de2023.pf la resolución de apertura de investigación, absteniéndose de informar de tal actuación al menos a través de los correos electrónicos registrados: en Certificado de Cámara de Comercio: julia22benavides@hotmail.com o en el Sistema vigía eoccidente1@gmail.com.

Ejecutoriada la mencionada resolución sin que hubiéramos podido hacer uso de nuestro derecho a la defensa y declarando la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES que Transportes Rápido Putumayo no había hecho uso de la oportunidad procesal de descargos que supuestamente se había concedido, expide la resolución No 10293 del 15/11/2023, misma que curiosamente, si fue notificada personalmente a la dirección registrada en Cámara de Comercio a diferencia de la primera (resolución 2451 del 2023).

Por las razones antes expuestas, es evidente que se ha violado el debido proceso específicamente el procedimiento de notificaciones, dando lugar a ello, una nulidad de todo lo actuado por indebida notificación" (Sic)

Sobre el particular, es importante señalar que esta Superintendencia realizó el proceso de notificación en debida forma toda vez que la Resolución de apertura No. 2451 del 25 de mayo de 2023, fue notificada a la dirección CALLE 18A NO. 14-53 BARRIO FATIMA de la ciudad de PASTO, NARIÑO, pues esta Dirección física es la que aparece registrada en el sistema Vigía, motivo por el que esta Dirección cumplió a cabalidad con el deber de notificar en debida forma en la dirección registrada autorizada en el sistema vigía, el cual es deber de los vigilados actualizar.

Imagen 1: pantallazo del sistema vigía donde se observa la dirección registrada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA

* Dirección: [CALLE 18A NO. 14-53 BARRIO FATIMA](#)

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

Imagen 2: Dirección de notificación de la Resolución de apertura No. 2451 del 25 de mayo de 2023

Notificar:

TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA, identificada con **891200141-1**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 18A NO. 14-53 BARRIO FATIMA

PASTO / NARIÑO

Correo electrónico: rapimayo@rapidoputumayo.com / rapimayo@rapidoputumayo.com

Anexo: Constancia expedida por el Jefe de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte. Código: 2305258286790

Ahora bien, al ver que la Resolución de apertura fue notificada por medio de aviso web, en la página oficial de la Supertransporte pues la dirección registrada en vigia no surtió efecto no por indebida notificación sino porque la vigilada no la actualizó, en la decisión de la investigación administrativa se decidió notificar en la dirección registrada en el Rues como se puede observar:

Imagen 3: pantallazo del RUES donde se observa la dirección registrada por la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 22 NO 13-50 LOS OLIVOS
MUNICIPIO / DOMICILIO : 52001 PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3003904757
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3184013017
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : julia22benavides@hotmail.com

Imagen 4: Dirección de notificación de la Resolución de fallo No. 10293 del 15 de noviembre de 2023

Notificar:

TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA, Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: rapimayo@rapidoputumayo.com contabilidad@rapidoputumayo.com

Dirección: CALLE 22 No. 13-50 Los Olivos
PASTO/ NARIÑO

Por lo anterior, no existe vulneración al debido proceso, ya que la notificación de cada acto administrativa se ha hecho a una dirección autorizada y por lo tanto, no se ha faltado al debido proceso.

7.2. Frente al caso en particular

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el Recurrente en el Recurso de Reposición con el cual la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

7.1.1. Consideraciones Generales

Previo a las consideraciones particulares y decisiones, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 10293 del 15 de noviembre de 2023 fue proferida con base en el análisis de la conducta desplegada por la sociedad **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021, configurándose en consecuencia los presupuestos del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como quiera que, no entregó la información sobre el estado financiero correspondiente a la vigencia 2020.

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

Ahora bien, al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1** no realizó el reporte de la información de los estados financieros del año 2020.

Imagen 5: Consulta en el aplicativo Vigía de la Superintendencia de Transporte.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
13/05/2020	24/09/2020	01/01/2019	31/12/2019	2019	Entregada	12/10/2020	Principal	IFC G2	
05/04/2019	07/05/2019	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	31/05/2019	Principal	IFC G2	
15/05/2018	06/06/2018	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregada	06/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017	21/09/2017	01/01/2016	31/12/2016	2016	Entregada	23/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017	21/09/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016	23/02/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015	23/02/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/12/2015	Principal	ESFA G2	

7.1.2. Frente al cargo único por presuntamente omitir reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020

El recurrente manifestó lo siguiente: "TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA, venía soportando un deterioro permanente con bajo rendimiento desde el año 2014 consolidando unas pérdidas de aproximadamente de 1.200 millones de pesos, sin ninguna ganancia y perdiendo considerablemente el patrimonio de manera significativa, sumando a esto, debió asumir una sanción impuesta por la D AN en el año 2017 (\$700 millones de pesos) que posterior a un largo litigio conllevo la obligación de cancelación de la misma con intereses de mora, el embargo de su activo más representativo y la necesidad de cumplimiento de un acuerdo de pago mensualizado, situación que profundizó aún más, su estabilidad económica al punto que para los años siguientes (2018 a 2020) mes a mes se arrojaban pérdidas constantes sin ni siquiera lograr un punto de equilibrio.

Agravando la situación financiera de la organización, se presentó el cese de actividades y cierre de frontera (situación sanitaria a nivel mundial por Covid Sars 2019) entorno comercial que finiquito gravemente la situación empresarial entendiendo que la actividad principal de la sociedad fue el transporte de carga hacia el Ecuador. Consecuentemente la falta de capital que la empresa ha padecido para la continuación de sus labores, degrado día a día la capacidad de prestación de servicios y por tanto la pérdida considerable de clientes.

Es entonces, que ante la crisis financiera que enfrentó la sociedad TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA, totalmente desfinanciada y con pasivos sumamente altos que enfrentar (especialmente D AN) se tomó la decisión de liquidarla ya que se necesitaría de una suma considerable de aportes -capital social-, para poder procurar una alternativa de salvamento, no obstante, ninguno de los socios estuvo en condiciones de aportar tanto dinero y resultaba imposible acceder a préstamos con entidades financieras porque ya no cumplíamos con los requisitos endeudamiento, de ahí que, para pagar pasivos o deudas no había otra

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

alternativa que acudir a la venta de los bienes inmuebles (activos fijos de la sociedad) tal como efectivamente se materializo.

El día 27 de noviembre del 2020, La sociedad TRANSPORTES RAP DO PUTUMAYO, se disolvió en los términos de los Artículos 218 numeral 6 y 370 del Código de Comercio, es decir, procedió a liquidarse voluntariamente.

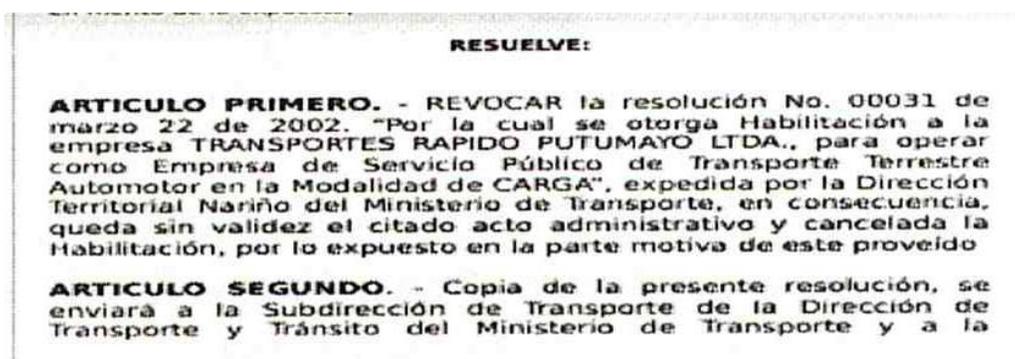
Luego, una vez cumplidos los requisitos a lo que aluden los Arts. 794 y 847 del Estatuto tributario, el Artículo 232 del Código de Comercio y 25 de la Ley 1429 del 2010, el Ministerio de Transportes, expidió la resolución No 20203040030135 del 15 de diciembre del 2020 "Por la cual se CANCELA la HABILITACION otorgada a la empresa TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA. " Quedando totalmente fuera del mercado."" (Sic)

Al verificar los anexos aportados, se tiene que la Recurrente, allegó la Resolución No. 20203040030135 del 15 de diciembre 2020 por medio de la cual se canceló la licencia de funcionamiento de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, como se muestra a continuación:

Imagen 6: Resolución NO. 20203040030135 del 15 de diciembre 2020 del Ministerio de Transporte



Imagen 7: Resolución NO. 20203040030135 del 15 de diciembre 2020 del Ministerio de Transporte



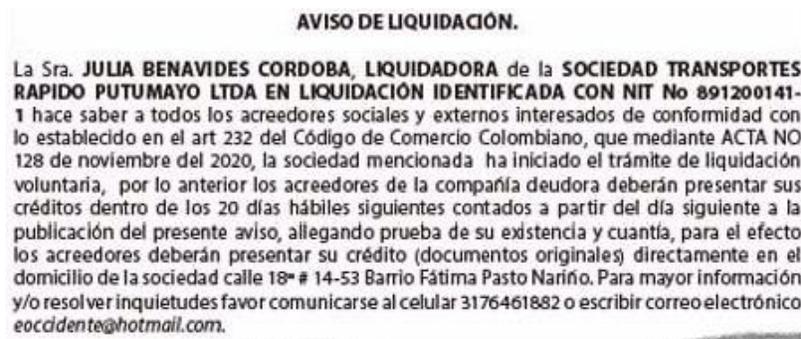
RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

La empresa **TRANSPORTES RÁPIDO PUTUMAYO LTDA** manifiesta: *"Con base en lo expuesto, la extinta sociedad Transportes Rápido Putumayo, no alcanzó a terminar el año fiscal del 2020, ni operó o prestó ningún servicio de cargo, desde que se declaró el confinamiento a nivel nacional, dado que se cerraron las fronteras con el Ecuador, de ahí que, posteriormente, tuvo que disolverse y entrar en liquidación el 27 de noviembre del 2020.*

Bajo estos antecedentes, corresponde entonces verificar si resulta o no procedente la imposición de la sanción que se imputa dado el eventual incumplimiento en el reporte de estados financieros vigencia 2020 según la resolución 2331 del 7 de abril del 2021 con cargo a los argumentos que se expuestos por la Superintendencia."

La empresa allegó el aviso de liquidación que fue publicado en la sección de asuntos legales del periódico la República el 04 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

Imagen 8: Aviso de liquidación de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO PUTUMAYO LTDA



Por último señala, *"De las transcripciones realizadas se colige que la norma con base en la cual se impone la decisión sancionatoria, fija unas pautas para su aplicación siendo para el caso la que nos ocupa de manera principal " la HABILITACIÓN que debían tener las obligadas para ser sujetas a esta exigencia (la de reporte)", condición que ha de ser tenida en cuenta en favor de TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO, toda vez que para la fecha en que tenía que realizarse el supuesto reporte la empresa PUTUMAYO, toda vez que para la fecha en que tenía que realizarse el supuesto reporte la empresa ya no contaba con tal condición (habilitación) encontrándose en el grupo de empresas con hipótesis de un negocio no apuesto en marcha (en liquidación), lo cual la excluía del cumplimiento de esta exigencia.*

No obstante lo anterior, LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, vincula a TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO "en liquidación" como una sociedad en operación, como si actualmente estuviera prestando servicio de transporte de carga y en consecuencia aplica la Resolución 2331 del 2021, desconociendo que desde el 27 de noviembre de 200 a sociedad se había acogido a un proceso de liquidación, es decir que ya no cumplía con la hipótesis de un negocio puesto en marcha dada la cancelación de su habilitación declarada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE."

Por lo anterior, la Recurrente no tenía la obligación de realizar el reporte en el término correspondiente de los estados financieros del año 2020, pues en ese momento ya no se encontraba habilitada, pues cesó sus efectos y responsabilidades ante las Entidades de inspección, vigilancia y control.

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"

Por lo anterior, y de acuerdo a la imagen 6 y 7 se tiene que la Recurrente no estaba habilitada para el momento en que se emitió la Resolución No. 10293 del 15/11/2023. En conclusión, al analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, es evidente que el Recurrente logró desvirtuar la responsabilidad imputada respecto del **CARGO ÚNICO**, motivo por el cual se procede a **EXONERAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 10293 del 15 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **EXONERAR** en todas sus partes la resolución No. 10293 del 15 de noviembre de 2023 en la que se declaró responsable a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA** identificada con **NIT. 891200141-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de investigaciones de tránsito y transporte terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.05
09:23:27 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA con NIT. 891200141-1

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 22 No. 13-50 Los Olivos

PASTO/ NARIÑO

Correo electrónico: rapimayo@rapidoputumayo.com contabilidad@rapidoputumayo.com

Proyectó: Javier Rosero – Contratista DITTT

Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT

RESOLUCIÓN No 6587 DE 04/07/2024
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891200141 1	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA.	* Sigla:	RAPIMAYO
E-mail:	eoccidente1@gmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	eoccidente1@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	julia22benavides@hotmail.com
Página web:	www.rapidoputumayo.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CALLE 18A NO. 14-53 BARRIO FATIMA
<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>			

Developed by Quipux +Quipux



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 891200141 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA.

* Sigla: RAPIMAYO

E-mail: eoccidente1@gmail.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: eoccidente1@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: julia22benavides@hotmail.com

Página web: www.rapidoputumayo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: **CALLE 18A NO. 14-53 BARRIO FATIMA**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CODIGO DE VERIFICACIÓN QMzG6uFHTV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200141-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 33
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 22 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 618,209,988.00
GRUPO NIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 22 NO 13-50 LOS OLIVOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3003904757
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3184013017
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : julia22benavides@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 22 NO 13-50 LOS OLIVOS
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Fatima
TELÉFONO 1 : 3003904757
TELÉFONO 2 : 3184013017
CORREO ELECTRÓNICO : julia22benavides@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : julia22benavides@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN QMzG6uFHtV

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1340 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1958 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 1958, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22559 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN ADICIONAL

POR ACTA NÚMERO 028 DEL 29 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2014, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA LIQUIDACION CONYUGAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-024	19650114	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-128	19650111
EP-376	19680403	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-54	19680426
EP-445	19740509	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-262	19740611
EP-2032	19780630	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-81	19790516
EP-2330	19780719	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-82	19790516
EP-4060	19791214	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-18	19791226
EP-1492	19820504	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-133	19820517
EP-4778	19801223	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-160	19820614
EP-5076	19811202	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-161	19820614
EP-5265	19851030	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-384	19851105
EP-4586	19850924	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-382	19851115
EP-4834	19851009	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3845	19851115
EP-5380	19871019	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-970	19871023
EP-6356	19891125	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-2327	19891130
EP-486	19890209	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-2895	19900619
EP-741	19900608	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-2896	19900619
EP-5417	19901016	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-3036	19901106
EP-218	19910228	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-3216	19910307
EP-3326	19930619	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-4542	19930714
EP-53	19940114	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-4865	19940120
EP-555	19940224	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-4987	19940404
EP-555	19940224	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-4987	19940404
EP-2556	19950531	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5661	19950612
EP-7866	20061228	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3723	20070119
EP-2548	20061027	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4306	20070803
EP-460	20080211	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-4734	20080221
EP-460	20080211	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-4734	20080221
EP-460	20080211	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-4734	20080221
EP-5618	20081022	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-5406	20081023
EP-1021	20120321	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-8761	20120316
AC-028	20140429	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PASTO	RM09-11428	20140527
EP-2482	20140730	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-12504	20150331
EP-1763	20170427	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-16201	20170531
EP-5742	20180424	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PASTO	RM09-17684	20180516
EP-5742	20180424	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PASTO	RM09-17685	20180516
EP-1815	20180424	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PASTO	RM09-17686	20180516
EP-545	20180308	NOTARIA TERCERA DE PASTO	PASTO	RM09-19642	20190516
EP-2408	20190523	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	PASTO	RM09-19731	20190531



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2024/07/04 - 13:10:22

CODIGO DE VERIFICACIÓN QMzG6uFHTV

EP-3979 20191209 NOTARIA TERCERA DE PASTO PASTO RM09-20765 20200114

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: I) - AL TRANSPORTE DE CARGA Y/O DE PASAJEROS Y AL TRANSPORTE MULTIMODAL, POR EL TERRITORIO NACIONAL Y POR EL EXTERIOR, EN VEHICULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS O ALQUILADOS. II) - A LA IMPORTACION. A) DE AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TOTAL O PARCIALMENTE ENSAMBLADOS; B) DE MAQUINARIA Y EQUIPO AUTOMOTRIZ Y REPUESTOS GENUINOS, ETC; III) - AL ENSAMBLAJE DE AUTOMOTORES Y A LA FABRICACION DE MOTO PARTES. IV) - A LA REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES A AQUELLAS A LAS QUE SE DEDICA RAPIMAYO LTDA., REPRESENTACION QUE PODRA DESARROLLARSE DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS SEAN JURIDICAS O NATURALES. V) - AL TRUEQUE DE LOS BIENES ANTES ENUMERADOS. VI) - A LA ADQUISICION DE BIENES PARA EL MONTAJE DE INFRAESTRUCTURA TRANSPORTADORA Y DE IMPORTACION Y VENTA DE MERCANCIAS, A LA INSTALACION DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, ACEITES, ETC., A LA COMPRA, ALQUILER, VENTA, CESION, ETC., DE GARAJES, TALLERES, ALMACENES, EDIFICIOS, PARQUEADORES, LOTES DE TERRENO, OFICINAS, ETC. SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL. VII) MANIPULACION DE CARGA. INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS AL CARGUE Y/O DESCARGUE DE EMBARCACIONES, AEREAS, MARITIMAS Y/O FLUVIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	98.700.000,00	5,00	19.740.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
BENAVIDES ROMERO PEDRO ANTONIO (HIJOS)	CC-1,909,400	1	\$19.740.000,00
MONTENEGRO DE VINUEZA AURA MARIA (HIJOS)	CC-27,059,903	1	\$19.740.000,00
SALAZAR DE TORRES BLANCA	CC-27,070,567	1	\$19.740.000,00
MEZA VARGAS LUCIO (HEREDEROS)	CC-5,193,659	1	\$19.740.000,00
HOMERO VINUEZA & COMPANIA S EN C (ADJUDICATARIOS)	NIT-800114485-0	1	\$19.740.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE SERA ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑIA, TENDRA SOBRE ESE PARTICULAR LAS FUNCIONES QUE SE LE DELEGUEN EXPRESAMENTE. SUS FUNCIONES SON: 1. - PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LAS CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORME DE GESTION, ESTADOS FINANCIEROS JUNTO CON SUS NOTAS CONTABLES, PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES, LAS PROPUESTAS SOBRE OPERACIONES E INVERSIONES, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A CONSEGUIR EL EXITO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA. 2. - ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE SUS FONDOS. 3. - TRANSAR LOS PROCESOS EN CURSO Y PRECAVER LA PRESENTACION DE LAS DEMANDAS HASTA EL LIMITE QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. - FIRMAR LOS CONTRATOS DE LOS APODERADOS DE LA COMPAÑIA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y AUTORIZARLES PARA DESISTIR DE LOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN QMzG6uFHTV

PLEITOS PENDIENTES. 5. - CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. - FIRMAR LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. 7. - DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS CELEBRAR LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE DESARROLLE EL OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA A LA CUAL SE SOMETERA TODA SUERTE DE OPERACIONES, PROYECTOS Y CONTRATO DE TODA INDOLE, TANTO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL ADMINISTRATIVA., ETC., Y EMITIR LOS TITULOS DE PAGO, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, EXIGIR EL PAGO DE LAS ACREENCIAS SOCIALES, MANTENER EL DINERO EN LOS BANCOS O EN CORPORACIONES FINANCIERAS QUE LE INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA, DISPONER TRASLADOS DE FONDOS DE UNA PLAZA A OTRA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO REQUIERAN. 8. - INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE TODOS LOS CONTRATOS Y EN ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA QUE CELEBRE Y DE LAS EXPECTATIVAS DE CONTRATACION CON NUEVOS GENERADORES DE CARGA. EN EL EVENTO QUE REALIZARE CUALQUIER CONTRATACION, ADQUISICION O DISPOSICION DE PRESUPUESTO SIN PREVIA CONSULTA Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, RESPONDERA PATRIMONIALMENTE DE SU PROPIO PECUNIO, POR EL VALOR DE LA GESTION REALIZADA Y LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON SU OMISION, NEGLIGENCIA O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR. 9. - TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ACONSEJE LA PRUDENCIA PARA EVITAR PERDIDA DE CARGAMENTOS Y DE VEHICULOS. 10. - PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL ESTADO FINANCIERO GENERAL, EL ESTADO FINANCIERO MENSUAL, PARA SU ESTUDIO Y TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, EL PRESUPUESTO DEL SIGUIENTE AÑO, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO FINANCIERO. 11. - CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS Y A LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS OPORTUNIDADES ACORDADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA. 12. - CERTIFICAR Y FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE HAYAN DE PONERSE A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. 13. LA PRINCIPAL FUNCION DEL GERENTE GENERAL SERA LA CONSECUION DE CARGA PARA LA EMPRESA, EJERCIENDO ESTRICTA VIGILANCIA Y CONTROL EN EL MANEJO DE LAS MERCANCIAS QUE ESTA TRANSPORTE. 14. - VISITAR LAS AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA CUANDO LAS NECESIDADES LO EXIJAN O CUANDO ASI LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA. 15. - DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 222 DE 1995, Y ESPECIALMENTE LOS ARTICULOS 23, 24, 37, 45 Y 46 Y ADEMAS EL DECRETO 2649 DE 1993. PARAGRAFO. RESTRICCIONES. EL GERENTE NO PODRA EJERCER LA FUNCION DE ADMINISTRADOR DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS DE LA SOCIEDAD. TAMPOCO PODRA CELEBRAR EN PERJUICIO DE LA EMPRESA NINGUNA ESPECIE DE CONTRATOS, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE ESTEN LIGADAS A EL POR MATRIMONIO O POR PARENTESCO DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CON SOCIEDADES EN LAS CUALES SEAN SOCIOS LAS PERSONAS ARRIBA INDICADAS Y QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; TAMPOCO PODRA CREAR CARGOS, NI SEÑALAR FUNCIONES NI DESIGNAR A LAS PERSONAS ARRIBA INDICADAS PARA DESEMPEÑARLAS. NO PODRA DESEMPEÑAR SIMULTANEAMENTE NINGUN OTRO CARGO EN NINGUNA OTRA EMPRESA. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PARAGRAFO SERA CAUSAL SUFICIENTE PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO UNILATERALMENTE POR JUSTA CAUSA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SUBGERENTE: EL SUBGERENTE DEBERA SER SOCIO O HIJO LEGITIMO DEL SOCIO DE LA COMPAÑIA, REEMPLAZARA AL GERENTE GENRAL EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS O EN LAS TRANSITORIAS HASTA QUE SE PROVEA EL CARGO DE GERENTE GENERAL. TENDRA LAS MISMAS FACULTADES, REMUNERACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR. PODRA ASISTIR A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA SE LO SOLICITE. TENDRA VOZ PERO NO VOTO.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	BENAVIDES CORDOBA JULIA ALEIDA	CC 30,708,439

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES RAPIDO PUTUMAYO LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2024/07/04 - 13:10:22

CODIGO DE VERIFICACIÓN QMzG6uFHtV

2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	VINUEZA DE VILLOTA BLANCA ALICIA	CC 30,719,164

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	MESA DE ROSERO HILDA GLORIA	CC 27,073,398

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	VINUEZA MONTENEGRO JESUS BERNARDO	CC 12,983,152

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 27 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE	TORRES SALAZAR DIANA RAQUEL	CC 51,909,401

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22560 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	BENAVIDES CORDOBA JULIA ALEIDA	CC 30,708,439

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22560 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR SUPLENTE	MONTENEGRO EDWIN EFRAIN	CC 87,061,163

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



CODIGO DE VERIFICACIÓN QMzG6uFHtV

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$498,573,630

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

que por escritura nro. 2548 del 27 de octubre de 2006 notaria primera de pasto, inscrita en la cámara de comercio el 03 de agosto de 2007 bajo el nro. 4306 del libro ix, se disolvió y liquidó la sociedad la sociedad conyugal formada por bolívar humberto vinuesa benavides y aura maria montenegro de vinuesa.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado